2014-09-01-38

169637

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

***No. 308/2014 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DIPEVIRE S.A.——— CAPITAL SUSCRITO: USD 800,00.——— CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.600,00.———**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen las siguientes personas: **a) MARCELO DANIEL DÍAZ PETRILLI,** por sus propios derechos, quien declara ser: de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y **b) GIOVANNA ENA PETRILLI TORMEN,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniera Comercial - CPA, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se denominará **DIPEVIRE S.A.**, los señores: **a) MARCELO DANIEL DÍAZ PETRILLI,** por sus propios derechos, quien declara ser: de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y **b) GIOVANNA ENA PETRILLI TORMEN,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniera Comercia - CPA, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DIPEVIRE S.A..- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la compañía que se denominará **DIPEVIRE S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía será la comercialización de una plataforma tecnológica

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

desarrollada en el extranjero a fin de que personas, sean éstas naturales o jurídicas que den servicio de taxi, puedan acceder a la misma mediante una aplicación que se descargará en teléfonos móviles con la finalidad de obtener pedidos de carreras de taxi. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.-**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS,** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00),** el Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00),** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)** cada una. El Capital Social podrá ser

aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si el Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañia podrá anularlo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del mismo, debiéndose emitir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, dónde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía emitirá Títulos definitivos una vez que hayan sido totalmente pagadas.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de gobierno de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías; la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, además se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente y Secretario Ad- Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos

que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, sea esta Ordinaria, Extraordinaria o Universal, las siguientes: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la Compañía; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones, negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los

fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **j)** Suscribir los Títulos de acciones de la Compañía; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente estatuto.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a)** Administrar los establecimientos; empresas, instalaciones, negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía, **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **d)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

COMPAÑÍA.- En los casos de falta o ausencia temporal o cualquier otro impedimento en el ejercicio de sus funciones, el Gerente General será subrogado por el Presidente mediante comunicación por escrita para que cumpla con el mencionado cargo, y tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía **DIPEVIRE S.A.** declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía **DIPEVIRE S.A.**, es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00),** el mismo que ha sido pagado en su totalidad de la siguiente manera: el señor **MARCELO DANIEL DÍAZ PETRILLI,** ha suscrito SETECIENTAS VEINTE (720) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América pagadas en el cien por ciento de su valor en numerario; y la señora **GIOVANNA ENA PETRILLI TORMEN,** ha suscrito OCHENTA (80) acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América pagadas en el cien por ciento de su valor en numerario.- **Dos.-** Así mismo los accionistas declaran que depositarán el capital pagado en una Institución Bancaria.- **Tres.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al Ingeniero **MARCELO DANIEL DÍAZ PETRILLI** y, como **PRESIDENTE,** a la Ingeniera Comercial **GIOVANNA ENA PETRILLI TORMEN,** por el plazo de cinco años y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA**.- Queda expresamente autorizada la abogada **GINA PAOLA LUDEÑA SUAREZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez del presente Instrumento Público. Firmado (ilegible) abogada **GINA PAOLA LUDEÑA SUÁREZ**, Registro número **cero nueve – dos mil nueve – seis tres cuatro del Foro de Abogados**. Señor Notario sírvase cumplir con las demás formalidades de ley. Leída que les fue la presente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2014 02:40 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7672109
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0924948979 CACERES PAZMIÑO GUSTAVO ALFONSO
CIIU: N8220.01
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE CENTROS QUE ATIENDEN A LLAMADAS DE CLIENTES UTILIZANDO *OPERADORES HUMANOS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA* DE LLAMADAS, SISTEMAS INFORMATIZADOS DE TELEFONÍA, SISTEMAS INTERACTIVOS DE RESPUESTA DE VOZ O MÉTODOS SIMILARES PARA RECIBIR PEDIDOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, RESPONDER A SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LOS CLIENTES O ATENDER RECLAMACIONES (CALL - CENTER).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DIPEVIRE S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/11/2014 02:40**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

16/10/2014 2.43 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091874707-2

APELLIDOS Y NOMBRES
DIAZ PETRILLI
MARCELO DANIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1986-04-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
JOHANNA PAOLA
VITERI REYES

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DIAZ MARTINEZ MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PETRILLI TORMEN GIOVANNA ENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-01-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA ... CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0110
NÚMERO DE CERTIFICADO

0918747072
CÉDULA

DIAZ PETRILLI MARCELO DANIEL

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAMBORONDON
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO VALE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA 060137805-2
PETRILLI TORMEN GIOVANNA ENA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
12 OCTUBRE 1959
012- 0373 11891 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1959

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

025

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0093 **0601378052**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PETRILLI TORMEN GIOVANNA ENA

GUAYAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAMBORONDON LA
CANTÓN PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V1333132112
CASADO , MARCELO GENALDO DIAZ MARTINEZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
GIOVANNI PETRILLI
ENEA TORMEN.
GUAYAQUIL 10/11/2002
10/11/2017

1270887

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, y firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ING. MARCELO DANIEL DÍAZ PETRILLI
CED. C. NO. 091874707 - 2
CERT. VOT. NO. 008 - 0110

ING. GIOVANNA ENA PETRILLI TORMEN
CED. C. NO. 0601378052
CERT. VOT. NO. 025 - 0093

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 20 DE OCTUBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA 30 GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.815
FECHA DE REPERTORIO:23/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:09:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DIPEVIRE S.A.,** de fojas **102.860 a 102.880,** Registro Mercantil número **4.313. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DIPEVIRE S.A.,** a favor de **MARCELO DANIEL DIAZ PETRILLI,** de fojas **44.907 a 44.909,** Registro de Nombramientos número **14.463.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DIPEVIRE S.A.,** a favor de **GIOVANNA ENA PETRILLI TORMEN,** de fojas **44.910 a 44.912,** Registro de Nombramientos número **14.464.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 28 de octubre de 2014

REVISADO POR:

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Ab. Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 11 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 31 OCT 2014

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	DIPEVIRE S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	DIPEVIRE S.A.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: URBANIZACIÓN RIO GUAYAS CLUB
CALLE: AV. PEDRO MENÉNDEZ	NÚMERO: SOLAR # 15	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ. C
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 04 2291938	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dipevire.sa@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: marcelodiazpetrilli@gmail.com
CELULAR: 0983337374	FAX: n/a	
REFERENCIA UBICACIÓN:		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARCELO DANIEL DÍAZ PETRILLI		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **091874707-2**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Marcelo Díaz P.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO
04 NOV 2014